

Señor:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ARACATACA - MAGDALENA.
E. S. D.

RADICADO: 47-053-40-89-001-2018-00085-00
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO GAMARRA CORDOBA. -
PROCESO: PERTENENCIA. -
DEMANDADO: ALICIA GAMARRA Y OTROS. -

RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZÓN, identificado como aparece al pie de mi firma y portador de la tarjeta profesional No. 87.068 del C. S. de la J., obrando en mi carácter de apoderado judicial de los señores: **ALICIA MERCEDES GAMARRA TORRES, MARIA MATILDE GAMARRA TORRES, IRIS MARIA GAMARRA ESPAÑA, JOSE LUIS GAMARRA ESPAÑA, DOMINGO ANTONIO GAMARRA TORRES, ANA ESTHER GAMARRA ESPAÑA, OSCAR ENRIQUE GAMARRA ESPAÑA**, todos mayores de edad e identificados como aparece en el correspondiente poder para actuar, en su calidad de herederos indeterminados, comparecemos ante su honorable despacho; estando dentro del término señalado por la Ley, me permito descorrer el traslado de la **DEMANDA ORDINARIA DE PERTENENCIA** presentada por el demandante a través de apoderado judicial, en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: Con relación al primer hecho, no es cierto que ejerzan la posesión material y real del predio de mis mandantes, predio ubicado en la Carrera 5 No. 3-100 del Barrio Loma Fresca del Municipio de Aracataca - Magdalena, me informan mis mandantes que es falso que el demandante ejerza con el ánimo de señor y dueño el predio de número inmobiliario No. 225-3565 de la oficina de registros e instrumentos públicos de Fundación, mis mandantes dejaron al demandante en su propiedad en mera tenencia para que la vivieran en compañía de su núcleo familiar, que con las ganancias del alquiler del parqueadero diario o mensual, sirven de base para demostrar lo afirmado por mis mandantes, que desde el trámite del proceso ante el Juzgado único del circuito de Fundación, Bajo el Número No. 47-288-31-001-2014-00143.00, Proceso Divisorio en el cual ya se dictó sentencia y el demandante se notificó y se hizo parte en dicho proceso conoce de este proceso y aun así presentó demanda de pertenencia que le ha correspondido a su despacho, se le puede afirmar a la fecha que él no tiene el parqueadero en posesión se le retiró de lo que se le había dejado en comodato del parqueadero que se le había dejado y lo maneja desde hacen varios años la señora: **MATILDE GAMARRA**, lo cual resultó de la reunión de todos los herederos de dicha propiedad y de ello se decidió realizar varias denuncias cuando varios de los herederos ya que el demandante ha atentado violentamente contra la señora: **MATILDE GAMARRA**, así consta en la denuncia de Violencia Intrafamiliar interpuesta ante la comisaría de familia donde relata el tipo de violencia sufrida tanto psicológicamente como físicamente contra la propietaria del inmueble en quien aún permanece en cabeza de la misma y vive en la casa contigua del inmueble desde el 2014, razón por la cual el demandante en ningún momento tiene u ostenta tal calidad de poseedores con ánimo de señor y dueño como lo alegan en la presente demanda, ya que él, sabe que se le entregó en comodato del predio, para que viviera con su grupo familiar, queda sin vigencia no ha sido poseedor, sino tenedor y claro está demostrado con los documentos que anexo a la presente contestación como lo es copia de la demanda y las actuaciones realizadas por el demandante en dicho proceso y así lo afirmado queda sin argumento válido.

SEGUNDO: Con relación al segundo punto, no es cierto que el demandante el señor: **JOSE ANTONIO GAMARRA CORDOBA**, tenga siquiera ni la calidad ni el tiempo señalado en la demanda ya que como se puede apreciar en los documentos que anexo a la contestación de la demanda dicha calidad no la tienen y es totalmente falso que esté ejerciendo la posesión material en calidad de poseedores, ya que si bien es cierto han vivido en el predio de propiedad de mis mandantes, han vivido en el predio en calidad de comodato con la autorización de mis mandantes los señores: **ALICIA MERCEDES GAMARRA TORRES, MARIA MATILDE GAMARRA TORRES, IRIS MARIA GAMARRA ESPAÑA, JOSE LUIS GAMARRA ESPAÑA, DOMINGO ANTONIO GAMARRA TORRES**, hoy demandados dentro del presente proceso. Predio que se vienen cancelando los impuestos prediales anualmente hasta y **quien demanda, o quien lo administraba ha omitido** cancelar los impuestos según me informan mis mandantes, ya que la violencia ejercida con la propietaria y quien vive en el inmueble quien me manifiesta que ha sido víctima por parte del demandante de toda clase de violencia física y verbal por ello lo denuncié en la comisaría de familia y está a la espera de la audiencia donde lo ordenen desocupar el inmueble para lo cual se le puede verificar esa comisaría, folios que anexo las acciones legales realizadas y a recuperar lo que les pertenece y que hoy día se nota su señoría los brotes de violencia ejercida por el demandante contra una de las propietarias, ya el demandante no ha hecho otra cosa que es de apropiarse de algo que se les permitió que administrara, desconociendo el mandato dado alegan tener una calidad distinta a la entregada que no es otra que de comodato.

TERCERO: Con relación al tercer punto de los hechos, es de manifestar que el demandante no es cierto lo que afirma que durante el tiempo ha ejercido la posesión, que no se le ha interrumpido, ni naturalmente, ni por orden judicial, es totalmente falso ya que el demandante conoce del proceso Bajo el Numero No. 47-288-31-001-2014-00143.00, Proceso Divisorio en el cual ya se dictó sentencia y el demandante se notificó y se hizo parte en dicho proceso conoce de este proceso y aun así presento demanda de pertenecía que le ha correspondido a su despacho, se le puede afirmar a la fecha que él no tiene el parqueadero en posesión se le retiró de lo que se le había dejado en comodato del parqueadero que se le había dejado y lo maneja desde hacen varios años la señora: **MATILDE GAMARRA**, lo cual resulto de la reunión de todos los herederos de dicha propiedad y de ello se decidió realizar varias denuncias cuando varios de los herederos ya que el demandante ha atentado violentamente contra la señora: **MATILDE GAMARRA**, así consta en la denuncia de Violencia Intrafamiliar interpuesta ante la comisaría de familia donde relata el tipo de violencia sufrida tanto psicológicamente como físicamente contra la propietaria del inmueble en quien aún permanece del cual su honorable despacho puede solicitar copias de dichos procesos, dicho inmueble se encuentra embargado y debidamente secuestrado y se encuentra fuera del comercio el demandante fue vencido dentro del proceso y hasta presento los recursos de ley y tocaría verificar si es el mismo abogado que actuó en dicho juzgado de ser así conoce de dicho proceso y estaría faltando a la verdad tanto el demandante como el apoderado judicial.

PRETENSIONES

EN RELACIÓN A LAS PRETENSIONES PRESENTADAS EN LA DEMANDA DESDE YA ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS MISMAS POR NO SER PROCEDENTES Y NO PUEDEN DARSE EN VIRTUD QUE EL DEMANDANTE SU CALIDAD NO ES DE POSEDOR SIEMPRE HA VIVIDO EN EL INMUEBLE CON SU NUCLEO FAMILIAR EN CALIDAD DE MEROS TENEDORES Y NO PUEDEN OBSTENTAR UNA CALIDAD QUE NUNCA HA TENIDO Y DEBEN SER RECHAZADA YA QUE EL AQUÍ DEMANDANTE EL SEÑOR: JOSE ANTONIO GAMARRA CORDOBA, SE LE ENTREGO EL PREDIO CALIDAD DE COMODATO AL LADO DE SU NUCLEO FAMILIAR.

NO HA TENIDO EL PREDIO EN CALIDAD DE DUEÑO, COMO AFIRMA, NI DE MANERA QUIETA COMO AFIRMA YA QUE CONOCE DE LA DEMANDA PRESENTADA Y QUE EL PREDIO SEÑALADO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMBARGADO Y SECUESTRADO POR LA INSPECCION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE ARACATA Y LA CUAL EN DICHA DILIGENCIA FUIMOS ATENDIDOS POR EL DEMANDANTE E ININTERRUMPIDAMENTE TAMPOCO ES CIERTO LA ADMINISTRACIÓN U CUIDADO DEL PREDIO DEL PARQUEADERO Y DE LA CASA LES FUE RETIRADO POR LOS HEREDEROS Y ESTA SIENDO ADMINISTRANDO POR LA SEÑORA MATILDE GAMARA, POR LO CUAL LO AFIRMADO ES FALSO Y SE DEBE INVESTIGAR SUS IRREGULARIDADES.

EXCEPCIONES DE FONDO

El demandante carece de derecho para pretender la titularidad del bien inmueble en mención, por medio de la prescripción adquisitiva de dominio, ya que se encuentra en calidad de tenedor, dicho esto, propongo las siguientes excepciones de fondo

- 1.- "Existencia De Contrato Verbal De Comodato".
- 2.- "Inexistencia De Los Presupuestos De La Acción De Prescripción".
- 3. " despojo violento por parte del demandante ante el estado e inferioridad de los propietarios".
- 4.- " Pleito pendiente"

1.- "Existencia De Contrato Verbal De Comodato". Los demandados le hicieron entrega del predio al demandante y su núcleo familiar el predio en comento en su calidad de comodato para que lo vivieran y pagaran los impuestos y giraran los dineros de ganancia del predio pero no cumplió el demandante y los demandados adelantaron proceso divisorio, ya que el comodato es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa lo cual el demandante no ha cumplido con su entrega total sino ha ido más allá intenta engañar al señor juez alegando una calidad que nunca ha tenido. Tal y como se desarrollará en la presente demanda contestación de la demanda. El demandante nunca ha tenido ni ha poseído en concepto de dueño, ha sido es un mero tenedor en comodato.

48

2.- "Inexistencia De Los Presupuestos De La Acción De Prescripción", lo anterior el poseedor con ánimo de señor y dueño de manera quieta pacífica e ininterrumpidamente como único señor y dueño de la heredad. Así las cosas, la posesión regular, el tiempo, y los actos públicos como amo y señor para adquirir por prescripción es suficiente y la posesión exclusiva y no interrumpida por el lapso exigido sin efecto del reconocimiento de derecho ajeno y sin violencia o clandestinidad.

3. " Despojo violento por parte del demandante ante el estado e inferioridad de los propietarios".

Todos estos actos excepcionados se dan claramente y así lo demuestro con los documentos que anexo a la contestación donde se ven los actos notorios de violencia proyectados por el presunto poseedor, a quien se le entrego el predio en comodato. La buena fe exenta de culpa implica dos elementos, uno subjetivo y otro objetivo, el primero atiende a la buena fe de actuar con honradez, lealtad y prioridad ahí que se exige además el despliegue de un determinado comportamiento dirigido a tener la certeza suficiente sobre una situación, derecho, persona o cosa. De ahí que se exija diligencia, no meramente en la creencia de haber sido diligente, sino hacerlo en la realidad y bajo un parámetro objetivo sentencia corte constitucional, sentencia C-1007, 2002.

Contrario sensu a lo que sucede en la buena fe simple, que por tratarse solo de una creencia de haber actuado de manera leal transparente y honrada que no es corregida por la puesta en marcha de determinados actos subjetivos, el derecho no se protege ni se mantiene en cabeza de esa persona que dice haber actuado de buena fe simple, sino que el derecho se pierde, aunque la pérdida del derecho se muriera en la medida que tiene beneficios como la conservación de los frutos o el menor riesgo al indemnizar.

Así quien es poseedor de una casa de buena fe simple, y con posterioridad, pasados cuatro años aparece el dueño de la casa reclamando su derecho, este último podrá exigir que se le reivindique el bien y así será, pero por ser el poseedor de buena fe simple no pierde las mejoras necesarias que construyo en el bien o no debe devolver los frutos que la cosa ha generado durante el tiempo de su posesión de los cuales se ha beneficiado.

4.- " Pleito pendiente". De esta excepción debo manifestarle su señoría que existe un proceso Bajo el Numero No. 47-288-31-001-2014-00143.00, Proceso Divisorio en el cual ya se dictó sentencia del bien, que es donde, por vía de excepción se ha debido plantear lo que se discute en el presente proceso, de manera que ambas causas se fundamentan en los mismos hechos, pretensiones y partes procesales, tanto así que es deber del juez que conoce de la división pronunciarse de oficio sobre las excepciones cuyos hechos halle probados; agrega que si no se declara la excepción previa de pleito pendiente, puede darse margen a dos decisiones contradictorias, pues por un lado se puede llegar a vender el bien y distribuir por partes iguales su precio, pero por el otro, se estaría concluyendo que entre los comuneros existió un contrato de permuta que haría radicar la propiedad toda en cabeza del propio demandante, perjudicándose a la postre él mismo. Magistrado Ponente: Jaime Alberto Saraza Naranjo Pereira, abril siete de dos mil diez Expediente: 66001-31-03-003-2008-00255-01 Acta No. 155 de abril 7 de 2010.

Noción Las excepciones son consideradas el medio de defensa con que cuenta la parte demandada para proteger sus intereses dentro de un proceso y que pueden tener como finalidad: "...enderezar el procedimiento para evitar nulidades en el mismo, caso en el cual corresponden a impedimentos procesales que no atacan directamente a las pretensiones, o bien a desvirtuar las pretensiones elevadas en su contra por el demandante, en forma definitiva o temporal, caso en el cual constituyen un verdadero ataque a la cuestión de fondo [31]2".3 Jurisprudencialmente, se ha definido las excepciones, así: "... son la manera como se puede oponer la parte pasiva dentro del proceso, frente a las pretensiones de la parte activa, las cuales debe dirimir el juez de conocimiento. La normativa las ha distinguido en dos clases: i) las previas las cuales se encuentran consagradas en el artículo 100 del Código General del Proceso con las cuales lo que se pretende es el saneamiento del proceso, por causa de vicios o defectos en el mismo, y su finalidad es mejorarlo o terminarlo, cuando lo primero no sea posible, y ii) las de mérito o de fondo deben ser resueltas en la sentencia como lo establece en el artículo 187 de la Ley 1437 de 2011 que deben ser estudiadas y resueltas en la sentencia pues con ellas lo que se busca es controvertir las pretensiones de la demanda." El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no enuncia las excepciones previas que se pueden formular, simplemente se refiere a ellas de manera genérica en el artículo 180 numeral 6, por lo tanto, es necesario acudir por remisión expresa del artículo 306 ibídem, al artículo 100 del CGP que las enlista explícitamente y señala la oportunidad para proponerlas, esto es, en dentro del término de traslado de la contestación de la demanda, las cuales consisten en: "1. Falta de jurisdicción o de competencia. 2. Compromiso o cláusula compromisoria. 3. Inexistencia del demandante o del demandado. 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado. 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones. 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar. 7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde. 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto. 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios. 10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar. 11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada."(Destacado del Despacho).

Ahora bien, la excepción de pleito pendiente tiene como propósito esencial evitar que existan dos o más procesos o litigios que compartan identidad de partes, pretensiones y causa, que sean resueltos de manera distinta. A partir de pronunciamientos emitidos por el Alto Tribunal de lo contencioso administrativo han sido consignados los presupuestos determinantes para la configuración de la excepción de pleito pendiente o agotamiento de jurisdicción, los cuales consisten en: "En este último escenario, el de la pretensión, es donde se puede verificar la concurrencia de tres elementos configuradores que le dan sentido: i) el primero, atañe a los sujetos entre los cuales se ha trabado la Litis, es decir, el elemento subjetivo, determinado por la conjunción de las personas que intervienen en el litigio en calidad de demandante, demandados o intervinientes, en general; ii) el segundo, y que constituye la base de los pedimentos, está determinado por las premisas fácticas que sirven de sustento a la pretensión; y iii) por último, se trata de la pretensión en sentido estrictamente jurídico, y hace referencia a las declaraciones, condenas y demás solicitudes respecto de las cuales la parte demandante pide al Juez que se pronuncie." En consecuencia, para efectos de declarar la excepción de pleito pendiente deben concurrir 4 elementos relevantes que marcan la prosperidad de tal medio exceptivo, cuando existan procesos judiciales simultáneos en curso, estos deben: i) discutir un mismo derecho litigioso; ii) guardar identidad en los sujetos procesales; iii) exponer la misma situación fáctica y, iv) existir prueba en el proceso que así lo acredite. En igual sentido, el Órgano de Cierre de lo contencioso administrativo ha mantenido una posición pacífica acerca de este asunto al concluir los requisitos a verificar para determinar la procedencia del fenómeno jurídico del pleito pendiente, que enuncia, así: 6 "Para que la excepción de pleito pendiente resulte plenamente eficaz, es necesario que concurren los siguientes elementos:

50

que se esté adelantando otro proceso en forma simultánea, el cual sirva de referencia a la excepción; b) que las pretensiones en uno y otro procesos sean las mismas; c) que las partes en ambos procesos sean las mismas; d) que exista identidad de causa; e) que se encuentre probada en el proceso'. En resumen, la excepción de pleito pendiente está dirigida a impedir que exista duplicidad de demandas o litigios judiciales en los que se controvierta un mismo aspecto con identidad de partes y causa, en los que se dicten posiblemente sentencias contradictorias sobre un mismo asunto.

Sentencia C-355/06 EXCEPCION DE PLEITO PENDIENTE-No origina la nulidad del nuevo proceso cuando no se propone oportunamente EXCEPCION DE PLEITO PENDIENTE EN PROCESO DE CONSTITUCIONALIDAD-Improcedencia EFECTOS DE SENTENCIA DE CONSTITUCIONALIDAD-Momento a partir del cual empiezan a surtirse Esta corporación ha expuesto en forma reiterada que cuando en una sentencia no se ha modulado el alcance del fallo, los efectos jurídicos se producen a partir del día siguiente a la fecha en que la Corte ejerció, en el caso específico, la jurisdicción de que esta investida, esto es, a partir del día siguiente a aquel en que tomó la decisión de asequibilidad o inasequibilidad, y no a partir de la fecha en que se suscribe el texto que a ella corresponde o de su notificación o ejecutoria. ACCION PUBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD-Legitimación NULIDAD DE PROCESO DE CONSTITUCIONALIDAD-Improcedencia por aportarse documento de país extranjero PRINCIPIO DE UNIDAD NORMATIVA-Causales de procedencia atendiendo jurisprudencia constitucional UNIDAD NORMATIVA-No integración/NULIDAD DE PROCESO DE CONSTITUCIONALIDAD-Improcedencia por no integración de unidad normativa INTERVENCION CIUDADANA EN PROCESO DE CONSTITUCIONALIDAD-No confusión en relación con el término de citación y fijación en lista COSA JUZGADA MATERIAL-Elementos para determinarla COSA JUZGADA MATERIAL-Vinculación con el concepto de precedente COSA JUZGADA MATERIAL-Respeto del precedente COSA JUZGADA MATERIAL-No configuración La identidad entre un enunciado o un contenido normativo declarado previamente exequible y otro reproducido en un nuevo cuerpo normativo, no puede ser el argumento concluyente para negarse a examinar el nuevo precepto por haberse producido la cosa juzgada material, pues dicha figura -entendida como al obligación de estarse a lo resuelto en un pronunciamiento anteriores supeditada a la concurrencia de los elementos que ha enunciado la jurisprudencia a partir del artículo 243 de la Constitución. Ahora bien, en este caso concreto si bien los artículos 343 del Decreto 200 de 1980 y 122 de la Ley 599 de 2000 tienen un contenido similar difieren en cuanto a la pena establecida para el delito de aborto. Cabe recordar, que mediante la Ley 890 de 2004, artículo 14, a partir del primero de enero de 2005 se aumento la pena para el delito de aborto, por lo tanto no son enunciados normativos idénticos. Adicionalmente, se trata de dos disposiciones contenidas en contextos normativos diferentes pues se trata de dos códigos penales expedidos con casi veinte años de diferencia y que obedecen a una orientación penal diferente.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.-

A.- le pido a su señoría se tenga se tengan como pruebas todos los documentos anexados en la contestación de la demanda.

1. Le pido a su señoría se tenga como pruebas todos los documentos anexados en la contestación de la demanda como lo son, los poderes para actuar.
2. Denuncia presentada ante la comisaria de familia de este municipio y copia al personero de la queja por no tramite realizado.
3. Copia de las piezas procesales del proceso Divisorio que cursa ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Fundación.

TESTIMONIALES. -

1.- Se sirva citar y hacer comparecer al señor: COMISARIO DE FAMILIA DE ARACATACA PARA QUE SE SIRVA RENDIR INFORME SOBRE LA VIOLENCIA REALIZADA SOBRE MI MANDANTE, quien puede ser notificada en los oficinas aledañas al Juzgado de esta municipalidad, Oficinas ubicadas en la plaza de este municipio, su señoría el objetivo de la prueba es con el objeto que respondan las preguntas que formulare con relación a los hechos de la demanda y los contestados en la misma en igual forma su señoría las circunstancias de tiempo modo y lugar sobre el mandato otorgado en comodato esta prueba solicitada es permisible ya en nada perjudicara su realización el trámite normal del proceso y es necesaria para poder demostrar su veracidad por parte de mis mandantes con las pruebas documentales aportadas, como al igual me reservo el derecho a solicitar otras pruebas que considere necesarias y las que su honorable despacho considere que se deben practicar de oficio.

2.- Se sirva citar y hacer comparecer a los señores: JOSE LUIS GAMARRA ESPAÑA, quien puede ser citado y notificado en la Carrera 3-C- No. 1-228 del Barrio el Carmen Chicoral Espinal, ORITA PACHECO DE LA HOZ, quien puede ser citado y notificado en la Calle 53-A- No. 10-C-09 del Municipio de Soledad – Atlántico, MARIA MATILDE GAMARRA TORRES, quien puede ser citado y notificado en la Carrera 5 No. 3-100 del Barrio Loma Fresca del Municipio de Aracataca – Magdalena, IRIS MARIA GAMARRA ESPAÑA, ALICIA MERCEDES GAMARRA TORRES, quienes pueden ser citados y notificados en la Calle 70-C- No. 27-120 del Barrio Olaya de Barranquilla– Atlántico, DOMINGO GAMARRA CORDOBA, quien puede ser citado y notificado en la Carrera 14 No. 16-A-19 del Barrio la Julia de Córdoba - Montería, OSCAR ENRIQUE GAMARRA ESPAÑA, quien puede ser citado y notificado en la Calle 53-A- No. 10-C-09 del Municipio de Soledad - Atlántico, HERNAN PADILLA, ANA GAMARRA ESPAÑA, MARIA BLANCO GAMARRA, quienes pueden ser citados y notificados en la Calle 53-A- No. 10-C-09 del Municipio de Soledad – Atlántico.

Su señoría el objetivo de la prueba es con el objeto que respondan las preguntas que formulare con relación a los hechos de la demanda y los contestados en la misma en igual forma su señoría las circunstancias de tiempo modo y lugar sobre el mandato otorgado en comodato esta prueba solicitada es permisible ya en nada perjudicara su realización el trámite normal del proceso y es necesaria para poder demostrar su veracidad por parte de mis mandantes con las pruebas documentales aportadas, como al igual me reservo el derecho a solicitar otras pruebas que considere necesarias y las que su honorable despacho considere que se deben practicar de oficio.

3.- Desde ya le pido a su señoría se sirva permitir contra interrogar a los testigos solicitados por las parte demandantes quienes serán interrogados de acuerdo a su declaración por lo que considero, el objetivo de la prueba es con el objeto que respondan las preguntas que formulare con relación a los hechos de la demanda y los contestados en la misma en igual forma su señoría las circunstancias de tiempo modo y lugar sobre el mandato otorgado en comodato, lo afirmado que obstante la calidad de poseedores, establecer los marcos de violencia realizados los actos perturba torios y violentos donde se destruyeron construcciones de propiedad de mis mandantes, sobre el predio en comento dichas pruebas su señoría con admisibles por que le permitirán al señor juez tener una clara noción de los hechos y calidades asumidas por los mandantes.

52

Esta prueba solicitada es permisible ya en nada perjudicara su realización el trámite normal del proceso y es necesaria para poder demostrar su veracidad por parte de mis mandantes con las pruebas documentales aportadas, como al igual me reservo el derecho a solicitar otras pruebas que considere necesarias y las que su honorable despacho considere que se deben practicar de oficio.

INTERROGATORIO DE PARTE

Le pido a su señoría muy respetuosamente se sirva ordenar a su despacho citar y hacer comparecer al señor: **JOSE ANTONIO GAMARRA CORDOBA**, su señoría el objetivo de la prueba es con el objeto que respondan las preguntas que formulare con relación a los hechos de la demanda y los contestados en la misma en igual forma su señoría las circunstancias de tiempo modo y lugar sobre el mandato otorgado en comodato. Si conoce o no la dirección de los demandados ya que no los señalo en la demanda y se observa que mintió ya que conoce el domicilio de todos y no los señalo, Lo afirmado que obstante la calidad de poseedor, establecer los marcos de violencia realizados los actos perturbatorios y violentos sobre el predio en comento dichas pruebas su señoría con admisibles por que le permitirán al señor juez tener una clara noción de los hechos y calidades asumidas por los mandantes, esta prueba solicitada es permisible ya en nada perjudicara su realización el trámite normal del proceso y es necesaria para poder demostrar su veracidad por parte de mis mandantes con las pruebas documentales aportadas, como al igual me reservo el derecho a solicitar otras pruebas que considere necesarias y las que su honorable despacho considere que se deben practicar de oficio.

NOTIFICACIONES

- 1.- El Demandante, Como Aparecen En La Demanda Principal Y La Contestación De La Misma Al Igual Que Correos Electrónicos.
- 2.- El Suscrito En La Secretaria Del Juzgado Y En Mi Oficina Profesional Ubicada En La Calle 34 No. 43-109de Barranquilla, Ofi. 713 Piso 7mo. Antiguo Banco Santander de Barranquilla y en el correo electrónico raenbopin@hotmail.com.
- 3.- Mi mandantes en el domicilio en la **JOSE LUIS GAMARRA ESPAÑA Y ALICIA MERCEDES GAMARRA TORRES**, quienes pueden ser citados y notificados en la Carrera 3-C- No. 1-228 del Barrio el Carmen Chicoral Espinal, **MARIA MATILDE GAMARRA TORRES**, quien puede ser citado y notificado en la Carrera 5 No. 3-100 del Barrio Loma Fresca del Municipio de Aracataca - Magdalena, **IRIS MARIA GAMARRA ESPAÑA, ALICIA MERCEDES GAMARRA TORRES**, quienes pueden ser citados y notificados en la Calle 70-C- No. 27-120 del Barrio Olaya de Barranquilla - Atlántico, **DOMINGO GAMARRA CORDOBA**, quien puede ser citado y notificado en la Carrera 14 No. 16-A-19 del Barrio la Julia de Córdoba - Montería, **OSCAR ENRIQUE GAMARRA ESPAÑA Y ANA ESTHER GAMARRA ESPAÑA**, quienes pueden ser citados y notificados en la Calle 53-A- No. 10-C-09 del Municipio de Soledad - Atlántico.

De Usted, Atentamente,


RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZÓN
C. C. No. 72.147.949 de Barranquilla
T. P. No.87.068 del C. S. J.

57



Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ARACATACA - MAGDALENA. -
E. S. D.

RADICADO: 47-053-40-89-001-2018-00085-00
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO GAMARRA CORDOBA. -
PROCESO: PERTENENCIA. -
DEMANDADO: ALICIA GAMARRA Y OTROS. -

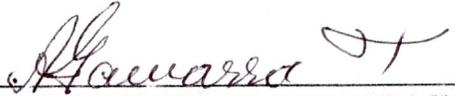
ALICIA MERCEDES GAMARRA TORRES, mujer, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 27013.137 de Villanueva - Guajira, en mi calidad de demandada y propietaria del inmueble distinguido con el No. No. 225-3565, inmueble ubicado en la Carrera 5 No. 3-100 del Barrio Loma Fresca de Aracataca - Magdalena, comparezco ante su despacho muy respetuosamente a través del presente escrito para manifestarle que otorgo, poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor: **RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZÓN**, mayor, identificado con la **C.C. No.72'147.949 de Barranquilla**, Abogado Titulado con **T.P. No. 87.068 del C.S.J.**, con domicilio profesional como aparece en el membrete, para que a través de los trámites legales **SE NOTIFIQUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACION Y CONTESTE LA DEMANDA PRESENTE EXCEPCIÓN DE MERITO Y PREVIAS, PRESENTE NULIDADES** y continúe conociendo del mismo hasta su terminación.



Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, renunciar, pedir y aportar pruebas e interponer los demás recursos en defensa de mis derechos e intereses.

Pido a su señoría se le reconozca personería jurídica a mi apoderado en los términos y formas en que se encuentra conferido el presente memorial poder.

Del Señor Juez, Atte.


ALICIA MERCEDES GAMARRA TORRES
C.C. No. 27.013.137 DE VILLANUEVA - GUAJIRA.-

ACEPTO:


RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZÓN
C.C. No. 72'147.949 DE BARRANQUILLA.-
T.P. No. 87.068 DEL C.S.J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
- 8 AGO 2019
Aracataca,
El memorial que antecede fue presentado personal
por Rafael Enrique BOSSIO PINZON
quien se identifica con la C.C. No. 72.147.949
de Barranquilla y T.P. No. 87068 C.S.J
se _____
se _____



NOTARIA CINCUENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



NOTARIA

ESPACIO EN BLANCO



59

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



49312

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cincuenta y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ALICIA MERCEDES GAMARRA TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0027013137, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE ARACATACA - MAGDALENA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Alicia Gamarra Torres



5lc8ske4gdqa
29/07/2019 - 13:25:18:030



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Nibardo Agustín Fuertes Morales



NIBARDO AGUSTÍN FUERTES MORALES
Notario cincuenta y siete (57) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5lc8ske4gdqa

NOTARÍA CINCUENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTARÍA **57** ESPACIO EN BLANCO



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN NACIONAL
BOGOTÁ, D.C.
ESPACIO EN BLANCO

13

Señor:

JUEZ PROMISCO MUJICIPAL DE ARACATACA - MAGDALENA. -
E. S. D.

RADICADO: 47-053-40-89-001-2018-00085-00
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO GAMARRA CORDOBA. -
PROCESO: PERTENENCIA. -
DEMANDADO: ALICIA GAMARRA Y OTROS. -

MARIA MATILDE GAMARRA TORRES, mujer, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de demandada y propietaria del inmueble distinguido con el No. No. 225-3565, inmueble ubicado en la Carrera 5 No. 3-100 del Barrio Loma Fresca de Aracataca - Magdalena, comparezco ante su despacho muy respetuosamente a través del presente escrito para manifestarle que otorgo, poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor: **RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZÓN**, mayor, identificado con la **C.C. No.72'147.949 de Barranquilla**, Abogado Titulado con **T.P. No. 87.068 del C.S.J.**, con domicilio profesional como aparece en el membrete, para que a través de los trámites legales **SE NOTIFIQUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACION Y CONTESTE LA DEMANDA PRESENTE EXCEPCIÓN DE MERITO Y PREVIAS, PRESENTE NULIDADES** y continúe conociendo del mismo hasta su terminación.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, renunciar, pedir y aportar pruebas e interponer los demás recursos en defensa de mis derechos e intereses.

Pido a su señoría se le reconozca personería jurídica a mi apoderado en los términos y formas en que se encuentra conferido el presente memorial poder.

Del Señor Juez, Atte.

Maria Matilde Gamarra Torres

MARIA MATILDE GAMARRA TORRES

C.C. No. 22331654

ACEPTO:



RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZÓN
C.C. No. 72'147.949 DE BARRANQUILLA.-
T.P. No. 87.068 DEL C.S.J.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
- 8 AGO 2019 -
Aracataca

El memorial que antecede fue presentado personal
por Rafael Enrique BOSSIO PINZÓN
quien se identificó con la C.C. No. 72.147.949
de Barranquilla y T.P. No. 87068 C.S.J.
de _____

**NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
FIRMA Y HUELLA**



Ante el Notario Primero de Soledad se presentó

GAMARRA TORRES MARIA MATILDE

Identificado con C.C. 22331654

Y declaró que el contenido del documento anterior es cierto y suya la firma y huella que lo refrenda.

Soledad, 2019-07-29 14:26:02



Maria Matilde Gamarra Torres

FIRMA DECLARANTE



Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
Documento: 4fw3

JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE SOLEDAD





DR. RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZÓN
A B O G A D O

Calle 34 No. 43-109 Of. 713 Barranquilla Atl. - Tel: 3114127315.-

Señor:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ARACATACA - MADALENA.-

E. S. D.

REFERENCIA: PODER.-

RADICADO: 47-053-40-89-001-2018-0085-00

IRIS MARIA GAMARRA ESPANA, mayor de edad e identificada, con la C.C. No 32.713.317, con domicilio y vecina de esta localidad, a través del presente escrito, me dirijo a su señoría en mi calidad de heredera del finado: JOSE GIL GAMARRA TORRES, con mi acostumbrado respeto para manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor: RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZÓN, mayor, identificado con la C.C. No. 72.147.949 de Barranquilla, Abogado Titulado con T.P. No. 87.068 del C.S.J., con domicilio profesional como aparece en el membrete, para que a través de los trámites legales CONTIENE DEMANDA DE PRETERENCIA PRESENTA POR JOSE ANTONIO GAMARRA CORDOBA, PRESENTE EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO, PRESENTE NULIDADES y continúe conociendo del mismo hasta su terminación.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, renunciar, pedir y aportar pruebas e interponer los demás recursos en defensa de mis derechos e intereses, y todo lo establecido en el Art. 77 DEL C.G.P. y de mas normas concordante.

Pido a su señoría se le reconozca personería jurídica a mi apoderado en la forma y términos y formas en que se encuentra conferido el presente memorial poder.

De Usted, Atte,

[Handwritten signature]

IRIS MARIA GAMARRA ESPANA
C.C. No. 32.713.317

ACEPTO:

[Handwritten signature]
RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZÓN
C.C. No. 72.147.949 DE BARRANQUILLA.-
T.P. No. 87.068 DEL C.S.J.

NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA
DOCUMENTO GA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
- 8º AGO 2019

Aracataca,
El memorial que antecede fue presentado personal por Rafael Enrique Bossio Pinzon quien se identifico con la C.C. No. 72.147.949 de Barranquilla y T.P. No. _____ de _____ El _____



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



87280

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Barranquilla, compareció: IRIS MARIA GAMARRA ESPAÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032713317, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCO MUUNICIPAL DE ARACATACA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



28h07ifm6fhs
05/08/2019 - 12:11:33:573



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JOSÉ DEL CARMEN PERTUZ CARRILLO
Notario tres (3) del Círculo de Barranquilla - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 28h07ifm6fhs



57

Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ARACATACA - MAGDALENA -
E. S. D.

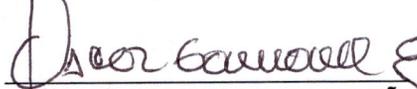
RADICADO: 47-053-40-89-001-2018-00085-00
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO GAMARRA CORDOBA. -
PROCESO: PERTENENCIA. -
DEMANDADO: ALICIA GAMARRA Y OTROS. -

OSCAR ENRIQUE GAMARRA ESPAÑA, varón, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de demandado y propietario del inmueble distinguido con el No. No. 225-3565, inmueble ubicado en la Calle 70c No. 27-120 de Aracataca - Magdalena, comparezco ante su despacho muy respetuosamente a través del presente escrito para manifestarle que otorgo, poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor: **RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZÓN**, mayor, identificado con la **C.C. No. 72'147.949 de Barranquilla**, Abogado Titulado con **T.P. No. 87.068 del C.S.J.**, con domicilio profesional como aparece en el membrete, para que a través de los trámites legales **SE NOTIFIQUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACION Y CONTESTE LA DEMANDA PRESENTE EXCEPCIÓN DE MERITO Y PREVIAS, PRESENTE NULIDADES** y continúe conociendo del mismo hasta su terminación.

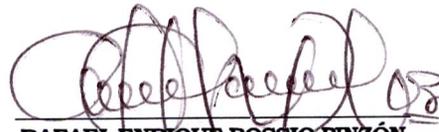
Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, renunciar, pedir y aportar pruebas e interponer los demás recursos en defensa de mis derechos e intereses.

Pido a su señoría se le reconozca personería jurídica a mi apoderado en los términos y formas en que se encuentra conferido el presente memorial poder.

Del Señor Juez, Atte.


OSCAR ENRIQUE GAMARRA ESPAÑA
C.C. No. 72.170.290 DE BARRANQUILLA.

ACEPTO:


RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZÓN
C.C. No. 72'147.949 DE BARRANQUILLA. -
T.P. No. 87.068 DEL C.S.J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

8 AGO 2019

Aracataca, _____
El memorial que antecede fue presentado personal
por Rafael Enrique Bossio Pinzon
Juzgado se identifica con la C.C. No. 72.147.949
de Barranquilla, T.P. No. _____
de _____
de _____



NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD

PODER ESPECIAL



Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario Primero de Soledad se presento...

GAMARRA ESPAÑA OSCAR ENRIQUE

Identificado con C.C. 72170290

Y declaró que el contenido del documento anterior es cierto y suya la firma que lo refrenda. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Soledad, 2019-08-06 08:15:09



Juan Bernar... Altamar
FIRMA DECLARANTE



Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
Documento: 4hhu

JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE SOLEDAD





ES

Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ARACATACA - MAGDALENA. -
E. S. D.

RADICADO: 47-053-40-89-001-2018-00085-00
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO GAMARRA CORDOBA. -
PROCESO: PERTENENCIA. -
DEMANDADO: ALICIA GAMARRA Y OTROS. -

ANA ESTHER GAMARRA ESPAÑA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de demandada y propietaria del inmueble distinguido con el No. No. 225-3565, inmueble ubicado en la Calle 70c No. 27-120 de Aracataca - Magdalena, comparezco ante su despacho muy respetuosamente a través del presente escrito para manifestarle que otorgo, poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor: **RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZÓN**, mayor, identificado con la **C.C. No. 72'147.949 de Barranquilla**, Abogado Titulado con **T.P. No. 87.068 del C.S.J.**, con domicilio profesional como aparece en el membrete, para que a través de los trámites legales **SE NOTIFIQUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACION Y CONTESTE LA DEMANDA PRESENTE EXCEPCIÓN DE MERITO Y PREVIAS, PRESENTE NULIDADES** y continúe conociendo del mismo hasta su terminación.

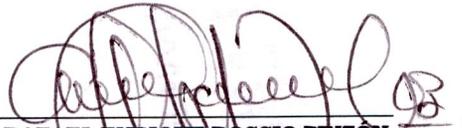
Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, renunciar, pedir y aportar pruebas e interponer los demás recursos en defensa de mis derechos e intereses.

Pido a su señoría se le reconozca personería jurídica a mi apoderado en los términos y formas en que se encuentra conferido el presente memorial poder.

Del Señor Juez, Atte.


ANA ESTHER GAMARRA ESPAÑA
C.C. No. 32.734.138 DE BARRANQUILLA.

ACEPTO:


RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZÓN
C.C. No. 72'147.949 DE BARRANQUILLA. -
T.P. No. 87.068 DEL C.S.J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

- 8 AGO 2019

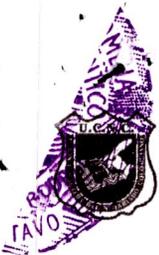
Aracataca, _____
El memorial que antecede fue presentado personal
por Rafael Enrique Bossio Pinzon
quien se identificó con la C.C. No. 72.147.949
de Barranquilla y T.P. No. 87.068CSJ
de _____
de _____
de _____





NOTARIA OCTAVA DE BARRANQUILLA
ESPACIO EN BLANCO





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



37613

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Ocho (8) del Círculo de Barranquilla, compareció: ANA ESTHER GAMARRA ESPAÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032734138, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ARACATACA-MAGDALENA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Ana Gamarra E

----- Firma autógrafa -----



378m2g0lo685
05/08/2019 - 14:52:20:520



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Edgar Mauricio Villalobos Rodríguez



EDGAR MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ
Notario ocho (8) del Círculo de Barranquilla



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 378m2g0lo685



59



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2012

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Ocho (8) del Circuito de Barranquilla, compareció ANA ESTHER CAMARA ESPAÑA, identificada con Cédula de Ciudadanía/VUIP #003234138, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ARACATACA-MAGDALENA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo, como cierto.



378m2glo885

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización por uso de la información legal relacionada con la protección de datos personales y las políticas de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

OTARIA OCTAVA DE BARRANQUILLA
ESPACIO EN BLANCO

EDGAR MAURICIO VILLALBA
Notario Ocho (8) del Circuito de Barranquilla

Consulte este documento en www.registraduria.gov.co
Número Único de Transacción: 378m2glo885

Señor:
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE ARACATACA - MAGDALENA. -
E. S. D.

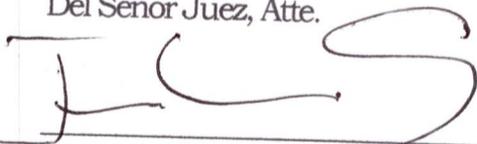
RADICADO: 47-053-40-89-001-2018-00085-00
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO GAMARRA CORDOBA. -
PROCESO: PERTENENCIA. -
DEMANDADO: ALICIA GAMARRA Y OTROS. -

JOSE LUIS GAMARRA ESPAÑA, varón, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de demandado y propietario del inmueble distinguido con el No. No. 225-3565, inmueble ubicado en la Calle 70c No. 27-120 de Aracataca - Magdalena, comparezco ante su despacho muy respetuosamente a través del presente escrito para manifestarle que otorgo, poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor: **RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZÓN**, mayor, identificado con la C.C. No. 72'147.949 de Barranquilla, Abogado Titulado con T.P. No. 87.068 del C.S.J., con domicilio profesional como aparece en el membrete, para que a través de los trámites legales **SE NOTIFIQUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACION Y CONTESTE LA DEMANDA PRESENTE EXCEPCIÓN DE MERITO Y PREVIAS, PRESENTE NULIDADES** y continúe conociendo del mismo hasta su terminación.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, renunciar, pedir y aportar pruebas e interponer los demás recursos en defensa de mis derechos e intereses.

Pido a su señoría se le reconozca personería jurídica a mi apoderado en los términos y formas en que se encuentra conferido el presente memorial poder.

Del Señor Juez, Atte.



JOSE LUIS GAMARRA ESPAÑA
C.C. No. 19.612.337 DE BARRANQUILLA.

ACEPTO:



RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZÓN
C.C. No. 72'147.949 DE BARRANQUILLA. -
T.P. No. 87.068 DEL C.S.J.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

- 8 AGO 2019

Aracataca,

El memorial que antecede fue presentado personal
por RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZON
quien se identificó con la C.C. No. 72.147.949
de Barranquilla y T.P. No. 87068 CSJ

de

El

NOTARIAS
HILDA MARILEY GONZALEZ PEDRAZA



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



104537

En la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Ibagué, compareció:

JOSE LUIS GAMARRA ESPAÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019612337, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE ARACATACA MAGDALENA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4cbae3hwawrz
02/08/2019 - 11:33:33:985



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS ALBERTO RAMIREZ AVILA

Notario cinco (5) del Círculo de Ibagué - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4cbae3hwawrz

61

Señor:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ARACATACA - MAGDALENA. -

E. S. D.

RADICADO: 47-053-40-89-001-2018-00085-00

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO GAMARRA CORDOBA. -

PROCESO: PERTENENCIA. -

DEMANDADO: ALICIA GAMARRA Y OTROS. -

DOMINGO ANTONIO GAMARRA TORRES, varón, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de demandado y propietario del inmueble distinguido con el No. No. 225-3565, inmueble ubicado en la Calle 70c No. 27-120 de Aracataca - Magdalena, comparezco ante su despacho muy respetuosamente a través del presente escrito para manifestarle que otorgo, poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor: **RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZÓN**, mayor, identificado con la **C.C. No.72'147.949 de Barranquilla**, Abogado Titulado con **T.P. No. 87.068 del C.S.J.**, con domicilio profesional como aparece en el membrete, para que a través de los trámites legales **SE NOTIFIQUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACION Y CONTESTE LA DEMANDA PRESENTE EXCEPCIÓN DE MERITO Y PREVIAS, PRESENTE NULIDADES** y continúe conociendo del mismo hasta su terminación.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, renunciar, pedir y aportar pruebas e interponer los demás recursos en defensa de mis derechos e intereses.

Pido a su señoría se le reconozca personería jurídica a mi apoderado en los términos y formas en que se encuentra conferido el presente memorial poder.

Del Señor Juez, Atte.

[Handwritten signature]
DOMINGO ANTONIO GAMARRA TORRES
 C.C. No. 4989368
 ACEPTO

[Handwritten signature]
 Rafael Enrique Bossio
 Calle 70c No. 27-120
 Aracataca - Magdalena
 Tel. 487068 del
 C.S.J.

Notaria 2^o Dary
 DEL CIRCULO DE MONTERIA
 LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
 El anterior escrito fue presentado personalmente por **GAMARRA TORRES DOMINGO ANTONIO**
 Identificado con: C.C. 4989368
 Tarjeta Profesional

quien declaró que reconoce su contenido y que la firma y huella impresas son las suyas.

Hoy 29/07/2019 siendo las 02:51:13
 thyh5byvhr6vrth

[Handwritten signature]
 FIRMA
 4989368
 Ligia Ayubb Carrascal Notaria
 Segunda (E) Monteria

www.notariaenlinea.com
 M83GYKM1XF6EZ4MN

Notaria 2^o
 DEL CIRCULO DE MONTERIA
 LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Juan Carlos Oviedo Gomez
 Notario en Propiedad



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNDACIÓN MAGDALENA

VEINTE (20) DE JUNIO DE 2019.

SEÑORES
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Fundación, Magdalena.
E. S. M.

OFICIO No. 0474

Ref: ORDINARIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovido por JOSE ANTONIO GAMARRA CORDOBA contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FINADO URBANO RAFAEL GAMARRA SANTA MARIA., rad: 47.288.31.03.001.2014.00103.00.

Cordial saludo,

Por medio del presente le comunico que mediante providencia de fecha treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia, se ha ordenado levantar la medida cautelar sobre el bien inmueble que aparece inscrito en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 225-2676 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, Magdalena, queda sin efectos la medida comunicada por oficio No. 1230 de fecha once (11) de diciembre de 2014.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad en el entendido de levantar dichas medidas cautelares.

Atentamente,

SAÚL NASARIO FERNÁNDEZ SOLANO
SECRETARIO

Calle 6 cra 10 Palacio de justicia

Telefax: 4140257

Correo: jc.ctofundacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fundación Magdalena.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE FUNDACION
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 225-2676

Impreso el 25 de Junio de 2019 a las 09:26:12 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 225 FUNDACION DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: ARACATACA VEREDA: ARACATACA
FECHA APERTURA: 17/6/1983 RADICACIÓN: S/N CON: CERTIFICADO DE 9/6/1983

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL:
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN LOTE DE TERRENO COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE, POLICARPA EN MEDIO CON CASA Y SOLAR QUE FUE ANTES DEL PASAJE BARROS Y HOY PERTENECE A LA SEÑORA PETRONILA ARAUJO VDA. DE ZULETA Y MIDE 13.30 METROS.- SUR, BOTADERO EN MEDIO CON ANTIGUA FINCA DE BANANOS DE ANTONIO DACONTE Y MIDE 15.30 METROS.- ESTE, CASA Y SOLAR DE ROQUE FERNANDEZ, ANTES DE JOSEFA MOLINA 21.18 METROS.- OESTE, CASA Y SOLAR DE LUIS GALLO ANTES, HOY DE DEMETERIO SOLANO POZUELA Y MIDE 24 METROS.

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) LOTE DE TERRENO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 18/1/1945 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 186 DEL: 30/12/1944 NOTARIA U DE ARACATACA VALOR ACTO: \$ 340
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OROZCO ROSA
DE: SALAMINA FIDELA ERNESTO
A: MEJIA TORRES ROMELIO BENITO

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 23/10/1948 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 86 DEL: 2/9/1948 NOTARIA U DE ARACATACA VALOR ACTO: \$ 800
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEJIA TORRES ROMELIO BENITO
A: GAMARRA SANTAMARIA URBANO RAFAEL

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 30/12/2014 Radicación 2014-225-6-2316
DOC: OFICIO 1230 DEL: 11/12/2014 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNDACION DE FUNDACION VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAMARRA CORDOBA JOSE ANTONIO CC# 12715111
A: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FINADO URBANO RAFAEL GAMARRA SANTA MARIA

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 20/6/2019 Radicación 2019-225-6-655
DOC: OFICIO 0474 DEL: 20/6/2019 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNDACION DE FUNDACION VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 3
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAMARRA CORDOBA JOSE ANTONIO CC# 12715111

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE FUNDACION
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 225-2676

Impreso el 25 de Junio de 2019 a las 09:26:12 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FINADO URBANO RAFAEL GAMARRA SANTA MARIA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

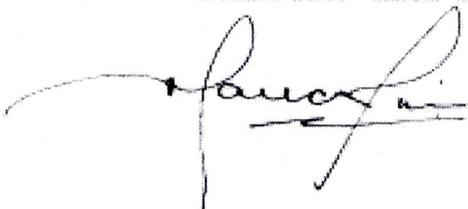
USUARIO: 57589 impreso por: 57589

TURNO: 2019-225-1-3936 FECHA: 20/6/2019

NIS: Sqy2XpHG+vT1XyCkDcYzcEqstl6Rxvr0yJ5nIX/lpEo=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: FUNDACION



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL DINO MANCO LORA

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

69

Página: 1

Impreso el 21 de Junio de 2019 a las 02:49:31 pm

Con el turno 2019-225-6-655 se calificaron las siguientes matrículas:
225-2676

Nro Matricula: 225-2676

CIRCULO DE REGISTRO: 225 FUNDACION No. Catastro:
MUNICIPIO: ARACATACA DEPARTAMENTO: MAGDALENA VEREDA: ARACATACA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE DE TERRENO

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 20/6/2019 Radicación 2019-225-6-655
DOC: OFICIO 0474 DEL: 20/6/2019 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNDACION DE FUNDACION VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 3

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

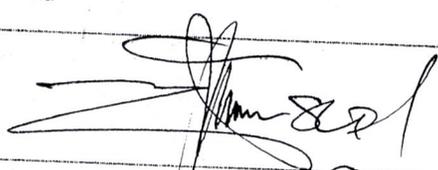
DE: GAMARRA CORDOBA JOSE ANTONIO CC# 12715111

A: LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FINADO URBANO RAFAEL GAMARRA SANTA MARIA

FIN DE ESTE DOCUMENTO

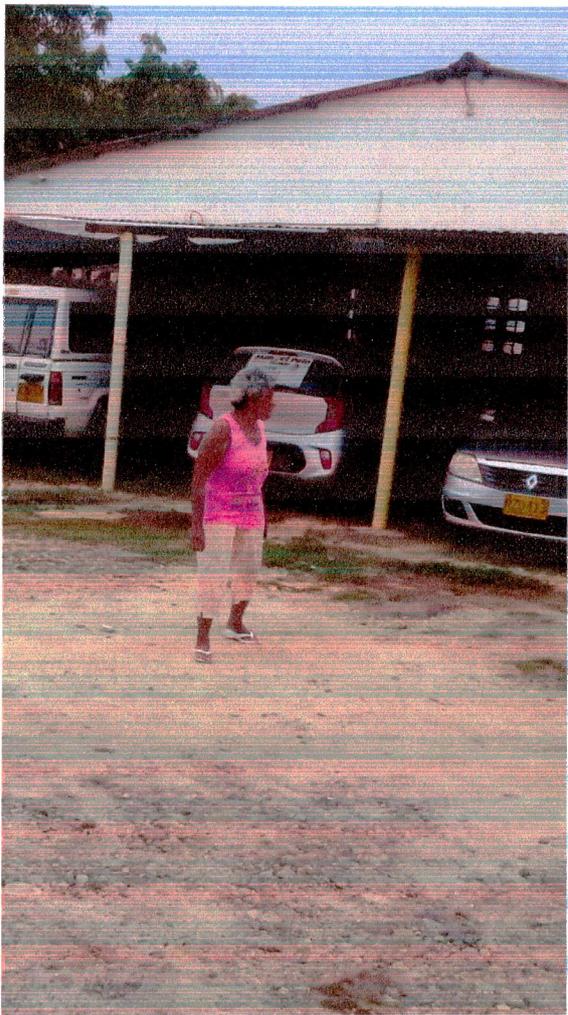
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

|Fecha: | El registrador(a)
|Día |Mes |Año | Firma



Usuario que realizo la calificacion: 67323

65



66
Señor(a):

COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ARACATACA - ATL.

E S D.

REFERENCIA: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.-

MARIA MATILDE GAMARRA TORRES, mayor e identificada con la C.C. No.22.331.654 de Barranquilla, con domicilio y residencia en la Calle 4 No. 4 - 03 del Barrio Loma Fresca del Municipio de Aracataca, en mi calidad de afectado, a través del presente escrito me dirijo a su señoría con mi acostumbrado para manifestarle que instauró ACCIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, contra el señor JOSE ANTONIO GAMARRA CORDOBA, quien reside en esta municipalidad por las siguientes razones que aparecen veridas a continuación.

HECHOS

PRIMERO: Me encuentro viviendo en mi casa en compañía de mi hermana de nombre: MARINA ESTHER GAMARRA TORRES y viven también: JOSE ANTONIO GAMARRA CORDOBA, quien vive también en la casa ya que es hijo de mi finado hermano: URBANO GAMARRA TORRES, quien vive en la casa en compañía de su esposa y cuatro hijos, de los cuales nosotros somos los propietarios del inmueble en el cual vivimos y ellos se encuentran viviendo también en el inmueble con nuestro permiso y hasta la fecha existe un proceso divisorio en el juzgado para repartir la parte a cada heredero y él no se ha querido mudar y se cree dueño del inmueble que se encuentra a nuestro nombre, muy a pesar de que lo hemos dejado quedar en mi casa y quiere adueñarse de la casa en la que vivimos y somos propietarias, hacen cuatro días que nos salió con groserías y luego partiéndome la puerta del cuarto e insultándonos en nuestra casa y sus gritos amenazantes nos dio mucho miedo y hemos quedado desde ese día traumatizadas que cualquier ruido que escuchamos nos despertamos sobresaltadas, andamos con temor, ya que lo viene haciendo en diferentes ocasiones, ya con esta van tres veces que hace lo mismo, pero no habíamos querido poner en conocimiento de estos hechos a las autoridades competentes, pero nos vemos en la necesidad de denunciar para buscarle soluciones inmediatas a estos hechos y queremos que se muden de la casa en la cual vivimos y que somos las propietarias del inmueble y se ponga a fin a dichas violencia que vivimos siendo objeto por parte de este señor: JOSE ANTONIO GAMARRA CORDOBA, por nuestra seguridad somos señoras de edad y somos indefensas ante dichas agresiones verbales.

SEGUNDO: Estos hechos se produjeron El Domingo 12 del Mes de Noviembre del 2017, siendo las 10:00 P.M., ya nos encontrábamos acostadas en nuestro cuarto en compañía de mi hermana de nombre: **MARINA ESTHER GAMARRA TORRES**, cuando escuchamos que alguien pateaba y golpeaba fuertemente la puerta del cuarto y que estábamos dormidas salimos toda asustadas ya que estaban golpeando la puerta del cuarto violentamente en el espacio donde nosotras estábamos durmiendo, me levante como pude y dije " hay que pasa y seguían golpeando violentamente la puerta y me encuentro que el del escándalo era **JOSE ANTONIO GAMARRA CORDOBA** " y le dije nuevamente" que son estos escándalos que está pasando y el contesto que porque teníamos que tener la puerta atrancada lo cual no había necesidad de eso de gritarme de esa forma prácticamente nos esta echando de nuestra casa y le conteste que yo estaba en mi casa y que respetara y yo no estaba arre costada.

TERCERO: En vista de la agresión de palabras y de hechos amenazantes sufridos me he acercado ante la Comisaria de Familia de Aracataca, lugar donde me he acercado a denunciar lo sucedido y me informan que estos hechos los presentara en la comisaría de familia y me ha correspondido en el día de hoy elevar esta queja ante su despacho.

PETICIÓN.

Le pido a usted muy comedidamente Se Expida Medida De Protección A Favor De la Suscrita y de mi Hermana: **MARINA ESTHER GAMARRA TORRES** y Ordenándosele al Señor: **JOSE ANTONIO GAMARRA CORDOBA** y Núcleo Familiar, para que cesen las agresiones de tipo verbal y psicológicas, de las que venimos siendo víctimas por parte del señor: **JOSE ANTONIO GAMARRA CORDOBA** y mejor nos desocupe el inmueble pacíficamente junto con su Núcleo Familiar y si es necesario se nos brinde el acompañamiento de las autoridades correspondientes para que se le dé cumplimiento a lo que su despacho determine que no es otro que el que se mude o desaloje por la fuerza si niega a irse. Se le hagan las advertencias de ley que en caso de volver a reincidir verbalmente se le aplicaran los efectos de la ley.

68

DERECHO.

Lo Anterior lo Fundamento en el Art. 42 de la Constitución Política de Colombia, Art. 12 de la Ley 234/96 Reglamentada por la Ley 575/2.000.

NOTIFICACIONES.

La Accionante Recibo Notificación en Calle 4 No. 4 – 03 del Barrio Loma Fresca del Municipio de Aracataca.

El agresor y su Núcleo familiar en la Calle 4 No. 4 – 03 del Barrio Loma Fresca del Municipio de Aracataca.

De Usted, Atte.

Maria Matilde Gamarra Torres

MARIA MATILDE GAMARRA TORRES

C.C. No. 22.331.654 de Barranquilla

Recibido de Huel 20 de Nov. 2012
9:30
[Signature]

Coadyuvo:

Marina Esther Gamarra Torres

MARINA ESTHER GAMARRA TORRES

C.C. No. 36 685 276



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARACATACA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
COMISARÍA DE FAMILIA E INSPECCIÓN DE POLICIA

69

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Fecha: 20-NOV-2017 Hist .No. _____

POR ORDEN DEL COMISARIO DE FAMILIA DE ARACATACA.

CITA Y EMPLAZA

A EL (AL) SEÑOR (A): Jose Gamarra Cordoba
PARA QUE SE PRESENTE EN LA OFICINA DE LA COMISARIA DE FAMILIA DE
ARACATACA CALLE 9 No. 4 - 32, CON EL FIN DE NOTIFICARLE EL AUTO DE
APERTURA DE INVESTIGACION DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
RESTABLECIMIENTO DE DERECHO RADICADO BAJO EL No. _____
ADELANTADO A FAVOR DE SUS HIJOS.

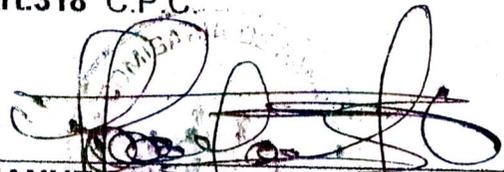
MOTIVO: Violencia Intrafamiliar

NOTA. FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION.

Sírvase comparecer para UNA AUDIENCIA DE CONCILIACION sobre los derechos vulnerables Art. 24 del C.I.A. EL DIA 25 DE Noviembre, DEL AÑO 2017 A LAS: 8:00pm

DE NO ASISTIR SE ENTENDERA SURTIDA LA NOTIFICACION Y S DICTARA RESOLUCION ESTABLECIENDO LOS DERECHOS VULNERABLES.

Art. 102 código de infancia y adolescencia.
Art.318 C.P.C.


MANUEL ANTONIO BARCELO NIETO
Comisario de familia



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARACATACA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
COMISARÍA DE FAMILIA E INSPECCIÓN DE POLICIA

70

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Fecha: Dic 1 - 2017 Hist.No. _____

POR ORDEN DEL COMISARIO DE FAMILIA DE ARACATACA.

CITA Y EMPLAZA

A EL (AL) SEÑOR (A): JOSE ANTONIO BARCELO NIETO
PARA QUE SE PRESENTE EN LA OFICINA DE LA COMISARIA DE FAMILIA DE ARACATACA CALLE 9 No. 4 - 32, CON EL FIN DE NOTIFICARLE EL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHO RADICADO BAJO EL No. _____ ADELANTADO A FAVOR DE SUS HIJOS.

MOTIVO: Conflicto intra familiar

NOTA. FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION.

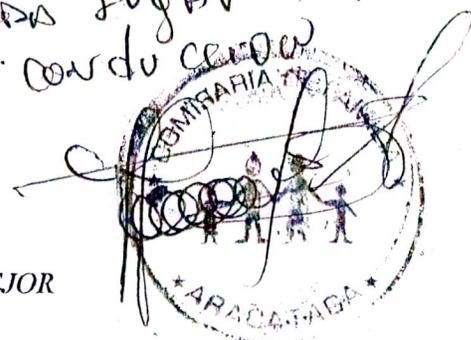
Sírvase comparecer para UNA AUDIENCIA DE CONCILIACION sobre los derechos vulnerables Art. 24 del C.I.A. EL DIA 5 DE Dic, DEL AÑO 2017 A LAS. 2pm.

DE NO ASISTIR SE ENTENDERA SURTIDA LA NOTIFICACION Y SE DICTARA RESOLUCION ESTABLECIENDO LOS DERECHOS VULNERABLES.

Art. 102 código de infancia y adolescencia.
Art.318 C.P.C.

MANUEL ANTONIO BARCELO NIETO
Comisario de familia

SO NO COMPARECENCIA
DADA LUGAR A ORDEN
DE CONDUCTA





ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARACATACA
 DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
 COMISARÍA DE FAMILIA E INSPECCIÓN DE POLICIA

71

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Fecha: Dic 19 - 2017 Hist .No. _____

POR ORDEN DEL COMISARIO DE FAMILIA DE ARACATACA.

CITA Y EMPLAZA

A EL (AL) SEÑOR (A): JOSE GARRERA
 PARA QUE SE PRESENTE EN LA OFICINA DE LA **COMISARIA DE FAMILIA DE ARACATACA CALLE 9 No. 4 - 32**, CON EL FIN DE NOTIFICARLE EL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHO RADICADO BAJO EL No. _____ ADELANTADO A FAVOR DE SUS HIJOS.

MOTIVO: Conflicto intra familiar

NOTA. FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION:

Sírvase comparecer para **UNA AUDIENCIA DE CONCILIACION** sobre los derechos vulnerables Art. 24 del C.I.A. EL DIA 22 DE Diciembre DEL AÑO 2017 A LAS. 5:

DE NO ASISTIR SE ENTENDERA SURTIDA LA NOTIFICACION Y S DICTARA RESOLUCION ESTABLECIENDO LOS DERECHOS VULNERABLES.

Art. 102 código de infancia y adolescencia.
 Art.318 C.P.C.

MANUEL ANTONIO BARCELO NIETO
 Comisario de familia



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARACATACA
 DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
 COMISARÍA DE FAMILIA E INSPECCIÓN DE POLICIA

72

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Fecha: Dic-6 2017 Hist .No. _____

POR ORDEN DEL COMISARIO DE FAMILIA DE ARACATACA.

CITA Y EMPLAZA

A EL (AL) SEÑOR (A): JOSE ANTONIO SAMARCA
 PARA QUE SE PRESENTE EN LA OFICINA DE LA COMISARIA DE FAMILIA DE ARACATACA CALLE 9 No. 4 - 32, CON EL FIN DE NOTIFICARLE EL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHO RADICADO BAJO EL No. _____ ADELANTADO A FAVOR DE SUS HIJOS.

MOTIVO: DAÑO A LA PERTURBACION POR VIOLANCIA INTRA FAMILIAR

NOTA. FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION.

Sírvase comparecer para UNA AUDIENCIA DE CONCILIACION sobre los derechos vulnerables Art. 24 del C.I.A. EL DIA 15 DE Dic, DEL AÑO 2017 A LAS. 2 PM

DE NO ASISTIR SE ENTENDERA SURTIDA LA NOTIFICACION Y S DICTARA RESOLUCION ESTABLECIENDO LOS DERECHOS VULNERABLES.

Art. 102 código de infancia y adolescencia.
 Art.318 C.P.C.

no ha comparecido a la citación

MANUEL ANTONIO BARCELO NIETO
 Comisario de familia



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARACATACA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
COMISARIA DE FAMILIA



73

En Aracataca A los 7 días del mes de octubre siendo aproximadamente las 8.30 .P.M El suscrito comisario de familia de Aracataca magdalena ,en usos de sus facultades legales y especial conferidas en el artículo 86 de la ley 1098 del 8 de noviembre del año 2016.en sus numerales 1,3,5 y 9 código de infancia y adolescencia, concordantes con las normas nacionales e internacionales en materia de derechos de infancia y adolescencia por medio del presente acto se permite recesiones la denuncia penal por el delito de violencia intrafamiliar contra el señor JOSE GAMARRA CORDOBA .

una vez recepcionada la denuncia este despacho decide citar al señor antes en mención con el cual no se pudo llegar a un acuerdo ya que no llegaba a la hora de la cita o venia un día antes.

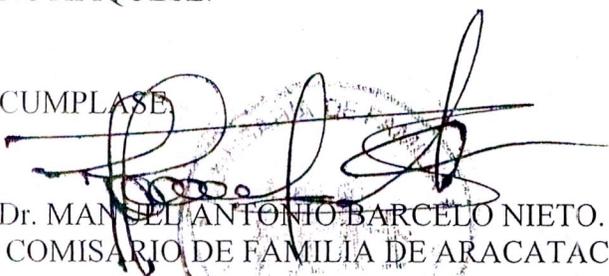
Como quiera que no se pudo concretar l audiencia y la señora manifiesta que el es su enemigo y su vida corre peligro y que ella tiene un proceso en su contra de lanzamiento ante el juzgado de familia al cual el señor jamás concurrió este despacho

RESUELVE. Brindar la protección solicitada por la señora MARIA MATILDE GAMARRA TORREZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 23.331.654.expedida en la ciudad de Barranquilla en lo concerniente a su vida.

Notifíquese al señor comandante de policía para que brinde la protección de la manera como lo hacen de acorde a sus facultades .policivas a la señora en mención quien se encuentra ubicada en la calle 4 carrera 5ta casa número 4-03 o parqueadero la chupa .

NOTIFIQUESE.

CUMPLASE


Dr. MANUEL ANTONIO BARCELO NIETO.
COMISARIO DE FAMILIA DE ARACATACA MAGDALENA

Notificada de la medida

Se notifica a la solicitante de la medida tomada por el despacho hoy 7 de febrero del año 2018 siendo las 8,30 AM

María Matilde Gamara
cei - 22331654



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARACATACA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
COMISARIA DE FAMILIA



74

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ORDEN NO:

FECHA: 22/08/2018

POR ORDEN DEL COMISARIO DE FAMILIA

CITA Y EMPLAZA

AL SEÑOR (A): **JOSE ANTONIO GAMARRA CORDOBA**
PARA QUE SE PRESENTE EN LA OFICINA DE LA **COMISARIA DE FAMILIA DE ARACATACA CALLE 9 NO.4-32**, CON EL FIN DE NOTIFICARLE EL AUTO APERTURA DE INVESTIGACION DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHO; ADELANTANDO A FAVOR DE SUS HIJOS. POR PARTE DE EL (LA) SEÑOR (A): **MARIA GAMARRA**

MOTIVO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

NOTA: FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

DÍA: 28 MES: AGOSTO AÑO: 2018

HORA: 08:00AM

sírvase comparecer para una audiencia de conciliación sobre los derechos vulnerables ART. 24 DEL C.L DE NO ASISTIR SE ENTENDERA SURTIDA LA NOTIFICACION Y SE DICTARA RESOLUCION ESTABLECIENDO LOS DERECHOS VULNERABLES.

ART. 102 código de infancia y adolescencia

ART. 318 C.P.C

NOTA: AL MOMENTO DE COMPARECER AL DESPACHO PRESENTAR DOCUMENTOS DE IDENTIDAD PARA RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DEL MENOR DOCUMENTOS DE IDENTIDAD.


MANUEL ANTONIO BARCELO NIETO
Comisario de familia

Calle 9 No. 4 A – 32
Teléfono (5) 4270727
alcaldia@aracataca-magdalena.gov.co
NIT 891.780.041-0



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARACATACA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
COMISARIA DE FAMILIA



75

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ORDEN NO: 2

FECHA: 28/08/2018

POR ORDEN DEL COMISARIO DE FAMILIA

CITA Y EMPLAZA

AL SEÑOR (A): **JOSE ANTONIO GAMARRA**
PARA QUE SE PRESENTE EN LA OFICINA DE LA **COMISARIA DE FAMILIA DE ARACATACA CALLE 9 NO.4-32**, CON EL FIN DE NOTIFICARLE EL AUTO APERTURA DE INVESTIGACION DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHO; ADELANTANDO A FAVOR DE SUS HIJOS. POR PARTE DE EL (LA) SEÑOR (A): **MARIA GAMARRA**

MOTIVO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: SE HACE DE MANERA URGENTE PRESENTARSE ANTE ESTE DESPACHO

NOTA: FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

DÍA: 30 MES: AGOSTO AÑO: 2018
HORA: 5:00PM

se comparecer para una audiencia de conciliación sobre los derechos vulnerables ART. 24 DEL C.L DE NO ASISTIR SE ENTENDERA SURTIDA LA NOTIFICACION Y SE DICTARA RESOLUCION ESTABLECIENDO LOS DERECHOS VULNERABLES.

ART. 102 código de infancia y adolescencia

ART. 318 C.P.C

NOTA: AL MOMENTO DE COMPARECER AL DESPACHO PRESENTAR DOCUMENTOS DE IDENTIDAD PARA RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DEL MENOR DOCUMENTOS DE IDENTIDAD.


MANUEL ANTONIO BARCELO NIETO

Calle 9 No. 4 A – 32
Teléfono (5) 4270727
alcaldia@aracataca-magdalena.gov.co
NIT 891.780.041-0



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARACATACA
 DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
 COMISARÍA DE FAMILIA E INSPECCIÓN DE POLICIA

76

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Fecha: 24-Nov-2017 Hist.No. _____

POR ORDEN DEL COMISARIO DE FAMILIA DE ARACATACA.

CITA Y EMPLAZA

A EL (AL) SEÑOR (A): Jose Gamarra Cordoba
 PARA QUE SE PRESENTE EN LA OFICINA DE LA **COMISARIA DE FAMILIA DE ARACATACA CALLE 9 No. 4 – 32**, CON EL FIN DE NOTIFICARLE EL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHO RADICADO BAJO EL No. _____ ADELANTADO A FAVOR DE SUS HIJOS.

MOTIVO: Violencia Intrafamiliar

NOTA. FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION.

Sírvase comparecer para **UNA AUDIENCIA DE CONCILIACION** sobre los derechos vulnerables Art. 24 del C.I.A. EL DIA 28 DE Noviembre, DEL AÑO 2017 A LAS. 8:Am

DE NO ASISTIR SE ENTENDERA SURTIDA LA NOTIFICACION Y S DICTARA RESOLUCION ESTABLECIENDO LOS DERECHOS VULNERABLES.

Art. 102 código de infancia y adolescencia.
 Art.318 C.P.C.


MANUEL ANTONIO BARCELO NIETO
 Comisario de familia

77

SEÑOR.

JUEZ único civil del circuito DE ARACATACA MAGDALENA.
E S. D.

Ref. Proceso DIVISORIO

RAD.2014-00143-00

ASUNTO .solicitud de medidas protección

MARIA MATILDE GAMARRA TORREZ,mujer mayor de edad y conocida de auto en el proceso referenciado a través del presente documento me permito manifestar a usted que en virtud del proceso referenciado que inicie a través de apoderado judicial e tenido amenazas por parte de los demandado tan es así que el día 12 de marzo a las 11 y 30 de la noche llegó un carro negro de placas SKV-388 CON UN LETRERO QUE DECIA EN LA PLACA CENTRODIESEEL Y me amenazo y me grito unas cosas que tienen que ver con el proceso y que tenía que irme porque algo iba a pasar por lo que solicito a usted solicite a la familia que ay se encuentran desalojarlos ya que me encuentro en inminente peligro de vida ya que ahora todo en cumplimiento me encierran y me ponen cosas a media noche para que me caiga y me tiene amenazada razón por lo que concurro a usted para que se me garantice la vida y mi tranquilidad ya que estoy en grave peligro.es así que después de llegar a la comisaria donde se medió un documento para que la policía me protegiera en la noche sufrí el gravido que le manifesté con ese señor Del carro que no conozco

Solo espero de usted una justa pronta y certera respuesta ya que como quiera que la fiscalía y la procuraduría le han devuelto la vida a la justicia colombiana

De usted atentamente

Maria Matilde Gamarra

MARIA MATILDE GAMARRA TORREZ

C.C.No. 22.331.654

JUEZ ÚNICO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNDACION MAGDALENA
RECIBIDO MDY 12 MAR 2014
Vladimir Galces
SECRETARIO

9:33 a.m



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNDACIÓN MAGDALENA

VEINTE (20) DE JUNIO DE 2019.

SEÑORES
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Fundación, Magdalena.
E. S. M.

OFICIO No. 0474

Ref: ORDINARIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovido por JOSE ANTONIO GAMARRA CORDOBA contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FINADO URBANO RAFAEL GAMARRA SANTA MARIA., rad: 47.288.31.03.001.2014.00103.00.

Cordial saludo,

Por medio del presente le comunico que mediante providencia de fecha treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia, se ha ordenado levantar la medida cautelar sobre el bien inmueble que aparece inscrito en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 225-2676 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, Magdalena, queda sin efectos la medida comunicada por oficio No. 1230 de fecha once (11) de diciembre de 2014.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad en el entendido de levantar dichas medidas cautelares.

Atentamente,

SAÚL NASARIO FERNANDEZ SOLANO
SECRETARIO

Calle 6 cra 10 Palacio de justicia

Telefax: 4140257

Correo: jctofundacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fundación Magdalena.

H.A.



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNDACIÓN MAGDALENA

Fundación - Magdalena
Veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

DIVISORIO

47.288.31.03.001.2014.00143.00

En este proceso **DIVISORIO** promovido por Marina Esther Gamarra Torres, Alicia Mercedes Gamarra Torres, María Matilde Gamarra Torres, Domingo Antonio Gamarra Torres, Oscar Enrique Gamarra España, José Luís Gamarra España, Ana Esther Gamarra España, Iris María Gamarra España contra José Antonio Gamarra Córdoba, Gustavo Gamarra Córdoba, Carlos Gamarra Córdoba, Nuris Gamarra Córdoba, Osiris Gamarra Córdoba y herederos indeterminados de Urbano Rafael Gamarra Torres, el apoderado de la parte demandante presenta escrito solicitando se fije fecha para audiencia de remate.

Revisada la misiva en comento, se encuentra que el profesional del derecho indica que los predios objeto del presente proceso son los identificados con los números de matrícula inmobiliaria 225-002702 y 225-002676, información que no corresponde con la contenida en el legajo.

En efecto, verificada la demanda se tiene que el causa se dirige a obtener la división de los bienes número 225-3564 y 225-3465, y para mayor certeza, se consultó los certificados de tradición anexados al expediente, en los cuales les pudo verificar que la presente demanda fue inscrita en los mencionados folios de matrícula, y no en los indicados por el apoderado de los actores.

Esta situación comporta especial relevancia, en la medida que la conducta del abogado ha inducido en error a la suscrita, pues habiendo convocado para audiencia de remate del bien con matrícula inmobiliaria 225-3565 mediante auto de fecha 27 de febrero de 2019, el mencionado profesional, radicó escrito el 28 de marzo de 2019 solicitando la corrección de esa providencia, aduciendo que los bienes a rematar son los identificados 225-002702 y 225-002676, comportamiento a toda luces reprochable, motivo por el cual se dará traslado de esta situación a la autoridad disciplinaria para que investigue esta conducta.

Ahora, de vuelta a la solicitud de fijar fecha de remate, se advierte que en este momento ello no es posible, en la medida que en el folio de matrícula 225-3465, se observa vigente la inscripción de una demanda de pertenencia en la anotación número 5, ordenada por este despacho, razón por la cual se disp pondrá que por secretaría se informe el estado del proceso al interior de la cual se profirió esa cautela.

En todo caso, para poder proceder a convocar a la audiencia en comento, es necesario que la parte interesada eleve la solicitud en debida forma, es decir, indicando de forma correcta los bienes objeto de su solicitud.

Finalmente, se acepta la renuncia al mandato presentada por el abogado **FARID HINOJOSA PUCHE**.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Fundación

RESUELVE

1. En este proceso **DIVISORIO** promovido por Marina Esther Gamarra Torres, Alicia Mercedes Gamarra Torres, María Matilde Gamarra Torres, Domingo Antonio Gamarra Torres, Oscar Enrique Gamarra España, José Luís Gamarra España, Ana Esther Gamarra España, Iris María Gamarra España contra José Antonio Gamarra Córdoba, Gustavo Gamarra Córdoba, Carlos Gamarra Córdoba, Nuris Gamarra Córdoba, Osiris Gamarra Córdoba y herederos indeterminados de Urbano Rafael Gamarra Torres, se dispone que por secretaría se informe el estado del proceso de pertenencia a que hace alusión la anotación número 5 del folio de matrícula 225-3465.
2. Remítase copia de la demanda, la sentencia, los folios de matrícula 225-3564, 225-3465, 225-002702 y 225-002676, y todo lo actuado a partir del auto de fecha 27 de febrero de 2019 hasta esta providencia, inclusive, a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, a efectos que se investigue la conducta del abogado Rafael Enrique Bossio Pinzón.
3. Abstenerse de convocar a audiencia de remate hasta tanto se eleve la respectiva solicitud en debida forma.
4. Aceptar la renuncia al poder que le fuera conferido al abogado **FARID HINOJOSA PUCHE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNDACIÓN
Por estado No. 043 se notifica el presente auto.
Fundación, 25 de Junio de 2019

SAÚL NASARIO FERNÁNDEZ SOLANO
SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNDACIÓN MAGDALENA**

Fundación - Magdalena

Veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

DIVISORIO

47.288.31.03.001.2014.00143.00

En este proceso **DIVISORIO** promovido por Marina Esther Gamarra Torres, Alicia Mercedes Gamarra Torres, María Matilde Gamarra Torres, Domingo Antonio Gamarra Torres, Oscar Enrique Gamarra España, José Luís Gamarra España, Ana Esther Gamarra España, Iris María Gamarra España contra José Antonio Gamarra Córdoba, Gustavo Gamarra Córdoba, Carlos Gamarra Córdoba, Nuris Gamarra Córdoba, Osiris Gamarra Córdoba y herederos indeterminados de Urbano Rafael Gamarra Torres, el apoderado de la parte demandante presenta escrito solicitando se fije fecha para audiencia de remate.

Revisada la misiva en comento, se encuentra que el profesional del derecho indica que los predios objeto del presente proceso son los identificados con los números de matrícula inmobiliaria 225-002702 y 225-002676, información que no corresponde con la contenida en el legajo.

En efecto, verificada la demanda se tiene que el causa se dirige a obtener la división de los bienes número 225-3564 y 225-3465, y para mayor certeza, se consultó los certificados de tradición anexados al expediente, en los cuales les pudo verificar que la presente demanda fue inscrita en los mencionados folios de matrícula, y no en los indicados por el apoderado de los actores.

Esta situación comporta especial relevancia, en la medida que la conducta del abogado ha inducido en error a la suscrita, pues habiendo convocado para audiencia de remate del bien con matrícula inmobiliaria 225-3565 mediante auto de fecha 27 de febrero de 2019, el mencionado profesional, radicó escrito el 28 de marzo de 2019 solicitando la corrección de esa providencia, aduciendo que los bienes a rematar son los identificados 225-002702 y 225-002676, comportamiento a toda luces reprochable, motivo por el cual se dará traslado de esta situación a la autoridad disciplinaria para que investigue esta conducta.

Ahora, de vuelta a la solicitud de fijar fecha de remate, se advierte que en este momento ello no es posible, en la medida que en el folio de matrícula 225-3465, se observa vigente la inscripción de una demanda de pertenencia en la anotación número 5, ordenada por este despacho, razón por la cual se dispondrá que por secretaría se informe el estado del proceso al interior de la cual se profirió esa cautela.

En todo caso, para poder proceder a convocar a la audiencia en comento, es necesario que la parte interesada eleve la solicitud en debida forma, es decir, indicando de forma correcta los bienes objeto de su solicitud.

Finalmente, se acepta la renuncia al mandato presentada por el abogado **FARID HINOJOSA PUCHE**.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Fundación

RESUELVE

1. En este proceso **DIVISORIO** promovido por Marina Esther Gamarra Torres, Alicia Mercedes Gamarra Torres, María Matilde Gamarra Torres, Domingo Antonio Gamarra Torres, Oscar Enrique Gamarra España, José Luis Gamarra España, Ana Esther Gamarra España, Iris María Gamarra España contra José Antonio Gamarra Córdoba, Gustavo Gamarra Córdoba, Carlos Gamarra Córdoba, Nuris Gamarra Córdoba, Osiris Gamarra Córdoba y herederos indeterminados de Urbano Rafael Gamarra Torres, se dispone que por secretaría se informe el estado del proceso de pertenencia a que hace alusión la anotación número 5 del folio de matrícula 225-3465.
2. Remítase copia de la demanda, la sentencia, los folios de matrícula 225-3564, 225-3465, 225-002702 y 225-002676, y todo lo actuado a partir del auto de fecha 27 de febrero de 2019 hasta esta providencia, inclusive, a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, a efectos que se investigue la conducta del abogado Rafael Enrique Bossio Pinzón.
3. Abstenerse de convocar a audiencia de remate hasta tanto se eleve la respectiva solicitud en debida forma.
4. Aceptar la renuncia al poder que le fuera conferido al abogado **FARID HINOJOSA PUCHE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNDACIÓN
Por estado No. 043 se notifica el presente auto.
Fundación, 25 de Junio de 2019

SAÚL NASARIO FERNÁNDEZ SOLANO
SECRETARIO